

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2021-0028

Clase: Ejecutivo

Revisado el archivo 11 del cuaderno uno del PDF, encuentra el Juzgado que se cumplen las exigencias del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, tener por notificada personalmente al demandado del mandamiento de pago calendada 27 de septiembre de 2021.

Ahora, como la demandada dentro de la oportunidad legal no propuso excepciones de mérito o previas, es del caso seguir adelante la ejecución, conforme lo autoriza el inciso segundo art. 440 del C.G.P.,

En mérito de lo expuesto el Juzgado Trece Civil el Circuito, **resuelve:**

1.-Seguir adelante la ejecución en la forma y términos del mandamiento de pago proferido el 27 de septiembre de 2021.

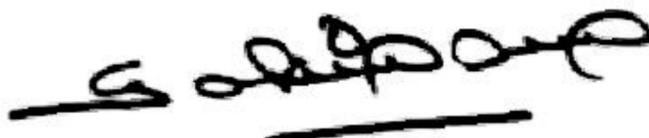
2.-Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar a la notificación de la presente providencia.

3.-Ordenar a las partes que presenten la liquidación de crédito.

4.-Condenar en costas a la parte demandada, inclúyase en esta la suma de **\$3´000.000** por concepto de agencias en derecho.

5.-Efectuado lo anterior, envíese el expediente digitalizado a los **Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de sentencias.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ